



# Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0020324 carac. telefónicas 316182416

BI-SEMANARIO

OFICINAS  
PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico. Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO: CXXXII HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1983. NUM. 52

## VIII SECCION.

DECRETO No. 166 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Villa Pesqueira, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 12

DECRETO No. 167 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Sahuaripa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 13

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Sahuaripa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 28

DECRETO No. 168 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Arivechi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 29

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Arivechi, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 43

DECRETO No. 169 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Bacanora, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 44

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Bacanora, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 57

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 166

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VILLA PESQUEIRA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de VILLA PESQUEIRA, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de Villa Pequeira, Sonora, Percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- I M P U E S T O S

- I. IMPUESTO PREDIAL
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- D E R E C H O S

**II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.**

a).- Certificaciones y Legalizaciones de firmas y documentos.

**III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.**

a).- Servicios en materia de desarrollo Urbano.

b).- Servicios en materia de deslinde y titulación de solares.

**IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.**

a).- Expedición y revisión anual de permisos derivados de concesiones Municipales para la explotación del servicio público de autotransporte de pasajeros y de carga.

**C.- PRODUCTOS**

I.- Por enajenación, adjudicación o regularización de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Municipios, incluyendo venta de formas impresas.

II.- Por arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Municipios que se lleve a cabo por particulares autorizados o por los propios Ayuntamientos.

III.- Otorgamiento de financiamientos.

IV.- Por rendimiento de Capitales.

**D.- APROVECHAMIENTOS**

I.- MULTAS

II.- RECARGOS

III.- REZAGOS.

IV.- DONATIVOS.

V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

VI.- INDEMNIZACIONES.

VII.- REINTEGROS.

VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

**E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.**

I.- Por realización de Obras Financiadas con Recursos Municipales y de los particulares beneficiados.

II.- Por realización de obras de interes Público decretadas por el H. Congreso del Estado.

**F.- PARTICIPACIONES**

I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.

II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I.- Los Decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales.
- II.- Los que procedan de prestamos, financiamientos y obligaciones -- que adquieran los Ayuntamientos para fines de interes público -- con aprobación del Congreso.
- III.- Aportaciones y apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO SEGUNDO

I M P U E S T O S

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- Este Impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, teatro, Variedades, Circos Cinematógrafos - ambulantes y demas variedades 12%.
- b).- Juegos profesionales y amateurs de beis-bol, basquet-bol, futbol, soft-bol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha-libre, box y competencias automovilisticas y similares 12%.
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares 12%.
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares 12%.

- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares 12%.
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado 12%.

## CAPITULO IV

## IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5.- Este Impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, fútbol, golfitos y otros similares \$200.00 mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares, \$200.00 mensual por aparato.
- d).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, \$200.00 mensual por aparato o mesa.

## CAPITULO V

## IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuesto y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos Adicionales:

- a).- Adicionales para obras de interés general, 15%.
- Sobre el impuesto predial no se cobrarán adicionales.

## TITULO III

## DERECHOS

## CAPITULO PRIMERO

## DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

## SECCION I

## ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal, y será un 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION II  
L I M P I A

ARTICULO 8.- En los casos en que los propietario o poseedores de solares o predios baldios, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demas disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$40.00 por M2.

SECCION III  
R A S T R O

ARTICULO 9.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

a).- Sala de Sacrificio.

1. Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$100.00 por cabeza.
2. Ganado porcino de cualquier peso en pié \$100.00 por cabeza.
3. Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc., de cualquier peso en pié \$75.00 por cabeza.

## CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION III  
CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 10.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

1. Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización \$1,000.00.
2. Por la expedición de certificados de origen de residencia, de super vivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$200.00

3. Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$200.00.
4. Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$200.00.
5. Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$200.00.
6. Las legalizaciones de firmas que efectue el C. Presidente Municipal causarán un derecho de \$250.00 por cada firma.

## CAPITULO TERCERO

## SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

## SECCION I

## SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 11.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$200.00.
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$ 200.00.
- c).- Por supervisión de obras urbanización \$10.00 por M2.

## SECCION II

## SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 12.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de \$400.00 por cada solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 13.- Los trasposos de derechos de solares noadjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada trasposo de \$2,000.00

TITULO CUARTO  
P R O D U C T O S  
CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 14.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

1. Solares para vivienda \$10.00 M2.
2. Lotes del Panteón Municipal \$200.00 c/u.

ARTICULO 15.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 16.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 17.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 18.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras Ociosas.

ARTICULO 19.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO  
A P R O V E C H A M I E N T O S  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 20.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 21.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 22.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 23.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes que y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 24.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de prestamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 25.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$100.00 a \$5,000.00.

ARTICULO 26.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en Materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.  
DIPUTADO PRESIDENTE

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.  
DIPUTADO SECRETARIO.

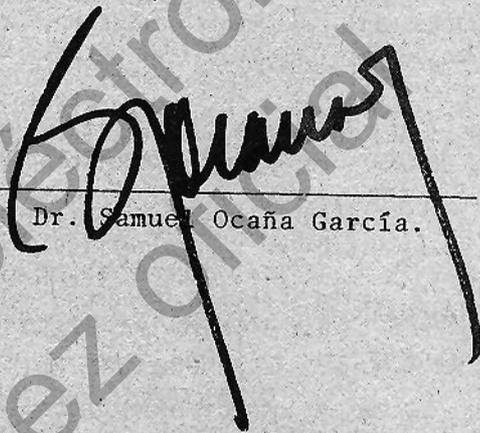
RAMON BURTON TREJO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--  
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



Dr. Samuel Ocaña García.

Publicación electrónica  
sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -  
**A C U E R D O :**

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

**A C U E R D O :**

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **VILLA PESQUEIRA**, - Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de **\$18'839,328.00** Moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitucional General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **VILLA PESQUEIRA** para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y - - otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.--- RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a 26 del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
 Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCÍA, Gobernador del Estado -  
 Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme  
 el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 167

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
 DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SA--  
 HUARIPA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCA DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del  
 Municipio de SAHUARIPA, Sonora, para el ejercicio fiscal de --  
 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de Sahuri  
ripa, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios prove-  
 nientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL.
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

## B.- DERECHOS

## I. POR SERVICIOS PUBLICOS.

- a) ALUMBRADO PUBLICO
- b) LIMPIA
- c) PANTEONES
- d) RASTRO
- f) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

## II. POR SERVICIOS DE CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

- a) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

## III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

- a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION
- b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO
- c) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

## IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

- a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Sahuaripa, Sonora

## V. POR SERVICIOS DIVERSOS.

- a) DEPARTAMENTO ANTIRRABIDO.
- b) OTROS SERVICIOS.

## C.- PRODUCTOS

I. POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORNAS - IMPRESAS.

II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV. POR RENDIMIENTO DE CAPITALS.

D.- APROVECHAMIENTOS

- I.- MULTAS.
- II. RECARGOS.
- III. REZAGOS
- IV. DONATIVOS.
- V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.
- VI.- INDEMNIZACIONES.
- VII. REINTEGROS
- VIII APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Sahuaripa, Sonora

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

#### CAPITULO II

#### IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal, 8 % sobre Valor de operación más 25 % Adicional sobre el 8%.

#### CAPITULO III

#### IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos Cinematógrafos - ambulantes y demás variedades, 10 %.
- b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares, 10%.
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodajes, carreras, peleas de gallos, palenques y similares,.... 12%.
- d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, posadas, kermeses y similares, 10 %.
- e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares.... 8 %.
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado..10%.

#### CAPITULO IV

#### IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, glfitos y otros similares \$ 400.00, mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares. \$ 500.00, mensual por aparato.
- d).- Juegos de billar, \$ 400.00, mensual por cada mesa. (suspendido)
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, \$ 400.00, mensual por aparato o mesa.

## CAPITULO V

## IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales; a excepción del impuesto predial:

- a).- Adicionales para asistencia social 20 %
- b).- Adicionales para obras de interés general 10%
- c).- Adicionales para fomento turístico 10%.
- d).- Adicional sobre el valor de cada boleto de entrada a los espectáculos con cargo al público asistente el cual será retenido y enterado a la Tesorería Municipal, por las empresas de diversión o espectáculo público que corresponda... 10%

- e).- Adicionales para el sostenimiento de Instituciones Públicas de Educación Superior creadas por Ley del Congreso del Estado....5%.

## TITULO III

## DERECHOS



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Sahuaripa, Sonora

## SECCION I

## ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal; y será el 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

## SECCION II

## LIMPIA

ARTICULO 8o.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10 % del Importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

Cuando los comercios, Industrias, empresas prestadoras de servicios ó particulares que así lo requieran, contraten el establecimiento de cajas estacionarias, pagarán la siguiente tarifa:

- a).- Cuando la recolección sea diaria se cobrará \$ 150.00, mensual - por caja.
- b).- Cuando la recolección sea cada tercer día se cobrará \$ 100.00 - mensual por caja.

ARTICULO 9o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o Predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas por lo menos 2- veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$ 10.00 por M2.

## SECCION III

## PANTEONES

ARTICULO 10.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:



PRESIDENCIA MUNICIPAL

Sahuatipa, Sonora

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causarán por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de \$200.00
- b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso .... \$ 300.00
- c).- Por apertura de fosa ..... \$ 100.00
- d).- Gabeta sencilla .... \$ 50.00
- e).- Gabeta doble..... \$ 100.00
- f).- Traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón Municipal, previas las autorizaciones del caso...\$ 400.00

- g).- Traslado de cadáveres de un panteón a otro dentro del mismo Municipio, previas las autorizaciones del caso....\$ 400.00
- h).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los panteones Municipales causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los Derechos a que éste artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al artículo 25 de ésta Ley.

ARTICULO 11.- El otorgamiento de concesiones a particulares para prestar el servicio de panteones causará la cantidad de \$ 1,000.00

#### SECCION IV

##### RASTRO

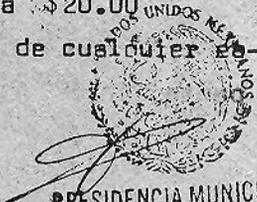
ARTICULO 12.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

a).- Corrales

- 1.- Ganado vacuno \$ 50 .00 por cabeza por día
- 2.- Cualquier otra clase de ganado \$30.00 por cabeza por día.

b).- Sala de Sacrificio.

- 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$ 300.00 por cabeza.
- 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié \$ 100.00 por cabeza.
- 3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc. de cualquier peso en pié.... \$ 100.00 por cabeza.
- 4.- Conejos y demás especies similares por pieza \$ 20.00
- 5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de cualquier especie por pieza \$ 10.00

  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Sahuaripa, Sonora

#### SECCION V

##### SEGURIDAD PUBLICA Y TRANEITO.

ARTICULO 13.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

1.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales bailes y demás, pagarán diariamente \$ 750.00 por cada policía auxiliar.

ARTICULO 14.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:

- a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo -- \$ 200.00
- b).- Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad \$ 200.00
- c).- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad - -- \$ 300.00
- d).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas, por metro lineal \$ 20.00 mensual.

2.- Estacionómetros.- De lunes a sábado de las 8:00 a las 20:00 horas \$ 1.00 por cada 20 minutos.

3.- Arrastre de vehículos:

	de fuera de la población	dentro de la población
--	--------------------------	------------------------

- |                                 |           |           |
|---------------------------------|-----------|-----------|
| a). Por automóvil o Camión      | \$ 900.00 | \$ 700.00 |
| b).-Por motocicleta o motoneta. | \$ 500.00 | \$ 300.00 |
| c). Por carretas o bicicletas.  | \$ 300.00 | \$ 100.00 |

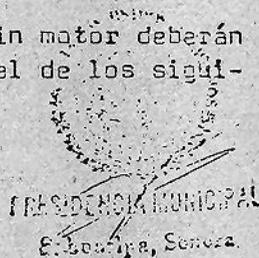
4.- Por Almacenaje:

- a). Por automóvil o camión \$ 20.00 diarios
- b). Por motocicleta \$ 10.00 "
- c). Por carreta o bicicleta \$ 10.00 "

5.- Peritajes \$ 700.00

6.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los siguientes derechos:

- a).- Bicycletas ..... \$ 150.0
- b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros \$ 250.0
- c).- Carros de mano..... \$ 100.00
- d).- Carretas de tracción animal \$ 200.00



CAPITULO SEGUNDO

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

## SECCION PRIMERA.

ARTICULO 15.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

- 1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un Predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, \$ 1,000.00
- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, - causarán un derecho de \$ 300.00
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, - expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$ 200.00
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de éste artículo expedidos por la Tesorería Municipal y - la Dirección de policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$ 300.00
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$ 300.00
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$ 100.00 por cada firma.

## CAPITULO TERCERO

## SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I  
LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 16.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación \$ 1,000.00
- b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación \$ 800.00 mensual.
- c).- Permiso para uso de la vía Pública con materiales de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior \$ 100.00 diarios.
- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de \$ 40.00 por metro lineal por día.



ARTICULO 19.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 6% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 20.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$ 500.00

#### CAPITULO CUARTO

#### DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

#### SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 21.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

#### I.- CONCESIONES DE RUTA.

a).- Camiones urbanos por unidad.

1.- Por expedición \$ 4,000.00

2.- Por revisión anual \$ 1,000.00

b).- Camiones suburbanos o intermunicipales.

1.- Por expedición \$ 3,000.00

2.- Por revisión anual \$ 1,000.00

c).- Automóviles de sitio por unidad

1.- Por expedición \$ 4,000.00

2.- Por revisión anual \$ 1,000.00

d).- Autobuses o microbuses por unidad.

1.- Por expedición \$ 3,000.00

2.- Por revisión anual \$ 1,000.00



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Sabaspí, San José

- e).- Camiones de redilas, de volteo, grúas, tractores, autotanques y pick-up por unidad.
- 1.- Por expedición \$ 4,000.00
  - 2.- Por revisión anual \$ 1,000.00

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

- a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo \$ 3,000.00
- b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos \$ 2,500.00
- c).- Por sustitución de ruta ó cambio de vehículo \$ 1,500.00
- d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada, \$ 1,000.00
- e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad \$ 30.00 por día.
- f).- Por cambio de titular de la concesión \$ 3,000.00

CAPITULO QUINTO

DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS

SECCION I

DEPARTAMENTO ANTIRRABICO

ARTICULO 22.- Las vacunas que aplique el departamento antirrábico del Ayuntamiento causarán un derecho de \$ 200.00.

SECCION II

OTROS SERVICIOS

ARTICULO 23.- Por la prestación de otro tipo de servicios, el Ayuntamiento cobrará los siguientes derechos.

Servicio de Aeropuerto Municipal

- a).- Servicio de establecimiento de aviones \$ 1,000.00
- b).- Aterrizaje de aviones no inscritos en el Padrón Municipal \$400.
- c).- Camiones y pipas que utilicen la superficie del campo aéreo para servicios \$ 1,000.00 mensuales.

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Salvatierra, Sonora

## TITULO CUARTO

## PRODUCTOS

## CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 24.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijen las siguientes tarifas:

## SOLARES

- a).- Enajenación dentro de la primera zona, por metro cuadrado de \$ 400.00
- b).- Enajenación dentro de la segunda zona, por metro cuadrado de \$ 250.00
- c).- Enajenación dentro de la tercera zona, por metro cuadrado de \$ 100.00

ARTICULO 25.- Los lotes para la inhumación a perpetuidad en los Panteones Municipales del Municipio, serán otorgados a quienes lo soliciten mediante el pago de la enajenación de los mismos mediante la siguiente tarifa:

- a).- Lotes de primera clase cada uno \$ 300.00
- b).- Lotes de segunda clase cada uno \$ 200.00
- c).- Lotes de tercera clase cada uno \$ 100.00
- d).- Lotes de cuarta clase cada uno \$ 50.00

ARTICULO 26.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles - propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las Autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 27.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 28.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 29.- Los productos que se obtengan de la explotación o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la Jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ociosas.



Salavipá, Sonora

ARTICULO 30.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

- a).- Arena tierra por carro con capacidad de 3 M<sup>3</sup> \$ 80.00
- b).- Piedra, grava, cantera y valastro para construcción por cada carro con capacidad hasta de 3 M<sup>3</sup> \$ 90.00
- c).- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines industriales \$ 1000.00 mensualmente.
- d).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 3% del valor de la producción.

ARTICULO 31.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO  
APROVECHAMIENTOS  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 32.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 33.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 34.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
Sabana Grande, Caguas

- 15 APR 1984
- a).- Del Fondo General de Participaciones.
  - b).- Del Fondo Financiero Complementario.
  - c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
  - d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
  - e).- Otros.

ARTICULO 35.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispengan tales Ordenamientos.

#### TITULO OCTAVO

#### INGRESOS EXTRAORDINARIOS

#### CAPITULO UNICO

ARTICULO 35.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquirieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

#### TITULO NOVENO

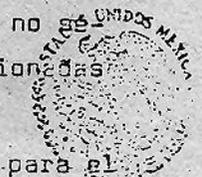
#### DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPITULO UNICO

ARTICULO 37.- Las infracciones provenientes de los estacionómetros puestos en servicio por el Ayuntamiento y que serán levantadas por personal de la Tesorería Municipal, se harán efectivas a razón de \$ 100.00 por infracción.

ARTICULO 38.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$ 1,000.00 a \$ 5,000.00

ARTICULO 39.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5 % mensual sobre los saldos insolutos durante el año de 1984.



SECRETARÍA MUNICIPAL  
Eduardo S. ...

TRANSITORIOS :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en Materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA WENZELA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.  
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -  
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de SAHUARIPA, - Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 30'042,467.29, Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis-- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de SAHUARIPA, S o n o r a , - para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y ótra-- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu-- puesto.

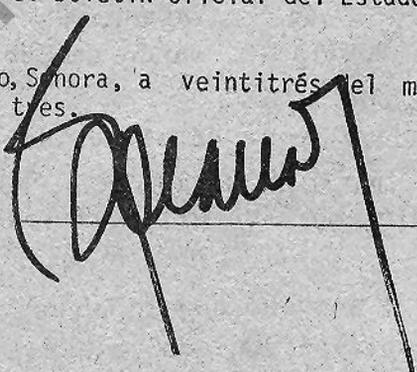
Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. -- - RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitrés el mes - - de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -  
Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme  
el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 168

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE  
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ARI-  
VECHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos-  
del Municipio de ARIVECHI, Sonora, para el ejercicio fiscal-  
de 1984, en los términos que a continuación se expresan.

#### TITULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de -  
ARIVECHI, SONORA, percibirá los ingresos ordinarios y extraor-  
dinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enume-  
ran:

#### A.- IMPUESTOS

- I. IMPUESTO PREDIAL.
- II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
- III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
- V. IMPUESTOS ADICIONALES.

## B.- DERECHOS

## I. POR SERVICIOS PUBLICOS

- a).- ALUMBRADO PUBLICO.
- b).- LIMPIA.
- c).- PANTEONES.
- d).- RASTRO.
- e).- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

## II. Por servicios de expedición de Licencias, Permisos, Certificaciones y Legalizaciones.

- a).- Certificaciones y Legalizaciones de firmas y documentos.

## III. Por servicios de Sindicatura e Ingeniería Municipal.

- a).- Licencias y Permisos de Construcción.
- b).- Servicios en materia de Desarrollo Urbano.
- c).- Servicios en materia de deslinde y Titulación de solares.

## IV.- Por Servicios en materia de Autotransporte.

- a).- Expedición y revisión anual de permisos derivados de concesiones Municipales para la explotación del servicio publico de -

autotransporte de pasajeros y de carga.

## C.- PRODUCTOS

I.- Por enajenación, adjudicación o regularización de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Municipios, incluyendo venta de formas impresas.

II.- Por arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Municipios que se lleve a cabo por particulares autorizados o por los propios ayuntamientos.

III.- Por otorgamiento de financiamientos.

IV.- Por rendimiento de capitales.

## D.- APROVECHAMIENTOS

- I.- Multas
- II.- Recargos
- III.- Rezagos
- IV.- Donativos
- V.- Remate de Animales mostrencos.
- VI.- Indemnizaciones.
- VII.- Reintegros.
- VIII.- Aprovechamientos diversos.

## E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I.- Por realización de obras financiadas con recursos Municipales y de los particulares beneficiados.
- II.- Por realizaciones de Obras de interes Público decretadas por el H. - Congreso del Estado.

## F.- PARTICIPACIONES

- I.- Participaciones Estatales
- II.- Participaciones Federales.

## G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

- I.- Los decretados excepcionalmente por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios accidentales.
- II.- Los que procedan de prestamos, financiamientos y obligaciones que --

adquieran los ayuntamientos para fines de interes público con -  
aprobación del Congreso.

III. Aportaciones y apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposicio-  
nes previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplica-  
ble en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espec-  
taculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obteni-  
dos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos, Cinematógrafos  
ambulantes y demás variedades \$300.00 por función.
- b).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias,  
posadas, kermeses y similares \$300.00 por función.
- c).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de re-  
creo infantil y otros espectaculos similares \$300.00 por día.
- d).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado ----  
\$300.00 por dia.

CAPITULO IV.

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuo-  
tas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares \$250.00 mensual por aparato.
- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares.  
\$250.00 mensual por aparato.
- d).- Juegos de billar.  
\$250.00 mensual por cada mesa. (suspendido)
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados \$250.00 mensual por aparato o mesa.

## CAPITULO V.-

## IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos a excepción del predial, y Derechos pagarán los siguientes Impuestos adicionales:

- a).- Adicionales para asistencia social 20%

## TITULO III

## DERECHOS

## CAPITULO PRIMERO

## DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

## SECCION I

## AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 7.- Los usuarios de Agua Potable, conectada a la red -- de Distribución del Municipio, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

Se cobrará \$100.00 por toma domiciliaria, mensualmente.

## SECCION II

## ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 8.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal, un 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION III  
LIMPIA

ARTICULO 9.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos equivalentes al 10% del Importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 10.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldios, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de \$5.00 por M2.

SECCION IV.  
p a n t e o n e s

ARTICULO 11.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de - - -  
 . . . . . \$300.00

El pago de los Derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al artículo 23 de esta Ley.

SECCION V.-  
R A S T R O

ARTICULO 12.- Los servicios del rastro causarán los siguientes derechos:

- a).- Corrales
  - 1. Ganado vacuno \$50.00 por cabeza y día.
- b).- Sala de Sacrificio.
  - 1. Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$400.00 por cabeza.
  - 2. Ganado porcino de cualquier peso en pié \$200.00 por cabeza.

SECCION VI.-  
SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 13.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

- a).- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabarets casinos, centros nocturnos y cafés cantantes \$1,000.00.  
(Suspendido)
- 2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares . . . . . \$800.00 .  
(Suspendido)
- 3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público . . . . . \$800.00.  
(Suspendido)
- 4.- Salas de billar o de boliche . . . . . \$600.00.  
(Suspendido)
- 5.- Servicios de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demás, pagarán diariamente . . . .  
. . . . . \$600.00.  
por cada policia auxiliar.

ARTICULO 14.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

- 1.- Registro y revisión de vehículos \$350.00 (suspendido)

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION PRIMERA

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 15.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidación anual, causarán los siguientes derechos:

(Suspendido)

SECCION II

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 16.- La expedición de permisos y licencias causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

- a).- Anuencia para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas:
1. Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un Derecho de:  
\$500.00 (suspendido)
  2. En los casos de anuencias para eventos especiales de - - -  
\$300.00 (suspendido)
  3. En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de \$1,500.00 (suspendido)
  4. Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico. \$1,500.00 (suspendido)
- b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias \$200.00 diarios por cada hora extraordinaria. (suspendido)

ARTICULO 17.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente forma:

1. Bailes de especulación, se cobrará de \$300.00 (suspendido)
2. Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de \$200.00 por permiso. (suspendido)
3. Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículo una cuota de \$200.00 (suspendido)
4. Permisos especiales en la zona rural \$100.00 (suspendido)

### SECCION III

#### CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 18.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales causarán los siguientes derechos:

1. Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 Constitución Políti

ca de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización \$300.00 .

- 2.- Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, -- causarán un derecho de \$300.00
- 3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de --- \$300.00.
- 4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia -- causarán un derecho de \$300.00
- 5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte -- o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$300.00
- 6.- Las legalizaciones de firmas que efectue el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$500.00 por cada firma.

### CAPITULO TERCERO

#### SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

##### SECCION I

##### LICENCIAS Y PERMISSOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 19.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Licencia de construcción, ampliación o reparación \$500.00 mensual.
- b).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de --- \$500.00 por metro lineal por día.
- c).- Derechos por asignación de nomenclatura \$75.00

##### SECCION II

#### SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 20.- La mensura, remensura, deslinde o localización de -- los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal,

o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente -- clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$300.00 por M2.
- b).- Para predios rurales con superficies hasta 5000 M2 se cobrará una cuota de \$2.00 dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo,

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario -- encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c).- En las areas mayores de 5000M2 en adelante pagarán una cuota de \$500.00 a \$1,000.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causarán los mismos derechos de los incisos anteriores

ARTICULO 21.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un -- derecho de \$500.00 sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará tambien en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización .

ARTICULO 22.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que esten totalmente pagados y no titulados, se harán previo -- acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$500.00.

#### TITULO CUARTO

#### P R O D U C T O S

#### CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD-- DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 23.- La enajenación, adjudicación o regularización de -- predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

URBANOS: Por M2.

PANTEON: Por lote.

1ra. clase \$50.00  
2da. Clase 30.00  
3ra. Clase 20.00

1ra. Clase \$500.00  
2da. Clase 300.00  
3ra. Clase 200.00

ARTICULO 24.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 25.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 26.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras Ociosas.

ARTICULO 27.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio, así como la explotación de los basureros, causarán las cuotas que se especifiquen en la siguiente tarifa:

a).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagará un 2% del valor de la producción.

ARTICULO 28.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

#### TITULO QUINTO

#### A P R O V E C H A M I E N T O S

#### CAPITULO UNICO

ARTICULO 29.- Ingresarán como aprovechamiento al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y Aprovechamientos diversos.

#### TITULO SEXTO

#### CONTRIBUCIONES ESPECIALES

#### CAPITULO UNICO

ARTICULO 30.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO  
PARTICIPACIONES  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 31.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 32.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 33.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de prestamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés Público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras Públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO  
DISPOSICIONES GENERALES  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 34.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando -

de Policía y Buen Gobierno y Reglamento Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$1,000.00 a \$2,000.00.

ARTICULO 35.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

#### TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en Materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.  
DIPUTADO SECRETARIO.

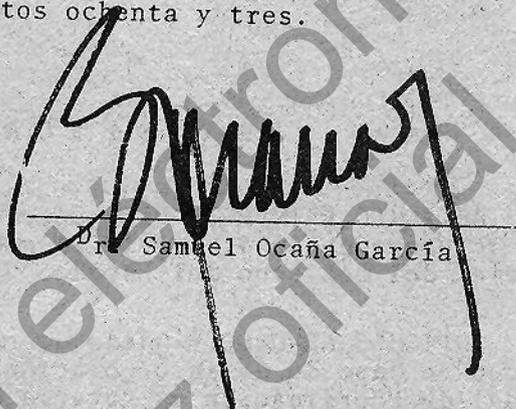
RAUL BURTON TREJO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--  
de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.



---

Dr. Samuel Ocaña García

Publicación electrónica  
sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -  
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de ARIVECHI, -----  
Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 20'340,989.00 Moneda Nacional, para regir en ---  
aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga' -  
la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza---  
ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis--  
tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de ARIVECHI, -----  
para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra-  
anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu-  
puesto. "

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a  
15 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. --  
RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le -  
dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a los veintidós -----  
de diciembre de mil novecientos ochenta y tres

  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Sáenz Fimbres.



EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente . D E C R E T O :

N U M E R O 169

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE BACANORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de BACANORA, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1.- En el Ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de Bacanora, recibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

- .- IMPUESTO PREDIAL.
- I.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
- II.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
- V.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS .
- .- IMPUESTOS ADICIONALES.

## B.- DERECHOS

- I.- Por servicios Públicos
  - a).- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO.
  - b).- ALUMBRADO PUBLICO.
  - c).- PANTEONES.
  - d).- RASTRO.
  - e).- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.
- II.- Por servicios de Expedición de Licencias, Permisos, Certificaciones y Legalizaciones.
  - a).- CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.
- III.- Por servicios de Sindicatura e Ingeniería Municipal.
  - a).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.
  - b).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.
- IV.- Por servicios en materia de autotransporte.
  - a).- EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

## C.- PRODUCTOS

- I.- Por enajenación, adjudicación o regularización de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Municipios, incluyendo venta de formas-impresas.
- II.- Por arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad de los Municipios que se lleve a cabo por particulares autorizados o por los propios Ayuntamientos.
- III.- Por otorgamiento de financiamientos.
- IV.- Por rendimiento de Capitales.

## D.- APROVECHAMIENTOS

- I.- MULTAS.
- II.- RECARGOS.
- III.- REZAGOS.
- IV.- DONATIVOS.

- V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.
- VI.- INDEMNIZACIONES.
- VII.- REINTEGROS.
- VIII. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

#### E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

- I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.
- II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

#### F.- PARTICIPACIONES

- I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.
- II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

#### G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

- I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.
- II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.
- III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

### TITULO SEGUNDO

#### IMPUESTOS

#### CAPITULO I

#### IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

## CAPITULO II

## IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

## CAPITULO III

## IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

- a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos Cinemátografos ambulantes y demas variedades 10%.
- b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, Futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilisticas y similares, 10%.
- c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares, 20%.
- d).- Bailes en dias ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, posadas, kermeses y similares 25%.
- e).- Atracciones electromecanicas y electronicas, autopistas de recreo infantil y otros espectaculos similares, 10%.
- f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado, -- 15%.

## CAPITULO IV.

## IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.

ARTICULO 5.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes --- cuotas:

- a).- Los sorteos, rifas, loterias, un 10% sobre la base determinada en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal.
- b).- Los aparatos electromecanicos o electronicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares \$300.00 mensual por aparato.

- c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares, \$300.00 mensual por aparato.
- d).- Juegos de billar, \$500.00 mensual por cada mesa. (suspendido)
- e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificado, \$300.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V.  
IMPUESTOS ADICIONALES.

ARTICULO 6.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por conceptos de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales:

- a).- Adicionales para asistencia social 10%.
- b).- Adicionales para obras de interés general 15% sobre el impuesto predial no se cobrarán adicionales.

TITULO III  
D E R E C H O S

CAPITULO PRIMERO  
DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I  
AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 7.- Los usuarios de Agua potable conectada a la red de --- Distribución del Municipio, se sujetarán a las siguientes disposiciones:

TARIFA A: 150.00 TARIFA B: \$100.00 TARIFA C: \$50.00; este cobro se hará mensualmente.

SECCION II  
ALUMBRADO PUBLICO.

ARTICULO 8.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3% del consumo de energía eléctrica.

## SECCION III

## PANTEONES

ARTICULO 10.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

- a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de \$500.00. El pago de los Derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme a esta Ley.

## SECCION IV

## RASTRO

ARTICULO 11.- Los servicios del Rastro causarán los siguientes derechos:

- a).- Corrales
  - 1.- Ganado vacuno \$10.00 por cabeza
  - 2.- Cualquier otra clase de ganado \$5.00 por cabeza.
- b).- Sala de sacrificio.
  - 1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié \$400.00 por cabeza.
  - 2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié \$200.00 por cabeza.
  - 3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc. de cualquier peso en pié \$150.00 por cabeza.
  - 4.- Conejos y demas especies similares por pieza \$10.00.
  - 5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demas aves de cualquier especie por pieza \$10.00.

## SECCION V.

## SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 12.- El servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demas pagarán diariamente \$700.00 por cada policía auxiliar.

ARTICULO 13.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

	de fuera de la población.	dentro de la población:
1. Arrastre de vehículos:		
a).- Por automovil o Camión	\$1,000.00	\$ 500.00
b).- Por motocicleta o motoneta.	500.00	300.00
c).- Por carretas o bicicletas.	100.00	50.00
2.- Por Almacenaje:		
a).- Por automovil o camión,	20.00 diario.	
b).- Por motocicleta	10.00 diario	
c).- Por carreta o bicicleta.	5.00 diario.	
3.- Peritajes:	\$1,000.00	
4.- Registro y revisión de vehículos	\$200.00 (suspendido).	
5.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los siguientes derechos:		
a).- Bicicletas . . . . .		\$ 100.00
b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros. . . . .		300.00
c).- Carros de mano . . . . .		100.00
d).- Carretas de tracción animal. . . . .		100.00

CAPITULO II

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

ARTICULO 14.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes derechos:

1. Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, \$500.00.
2. Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de \$300.00.

3. Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedidos por la Tesorería Municipal se causará un derecho de \$400.00.
4. Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de \$400.00.
5. Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de \$300.00.
6. Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de \$300.00 por cada firma.

### CAPITULO TERCERO LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 15.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

- a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación \$300.00.
- b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación \$200.00 mensual.
- c).- Permiso para uso de la vía Pública con materia de construcción mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior -- \$10.00 diarios.
- d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o telefono, la cantidad de -- \$5.00 por metro lineal por día.
- e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o telefono la cantidad de \$5.00 - por metro lineal por día.
- f).- Derechos por asignación de nomenclatura \$100.00.
- g).- Permisos para demolición \$100.00., mensual.
- h).- Registro de planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de panteon \$
- i).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas, criptas y demas obras que se efectuen dentro de panteones Municipales y particulares, pagarán un 5%, del valor de la obra.

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

ARTICULO 16.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

- a).- Por la fusión de lotes por cada uno \$300.00
- b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote \$300.00.
- c).- Por supervisión de obras de urbanización \$200.00 por M2.

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 17.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

- a).- Para predios urbanos se cobrará \$10.00 por M2.
- b).- Para predios rurales con superficies hasta 5000 M2 se cobrará --- una cuota de \$10.00 dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

- c).- En las áreas de mayores de 5000M2 en adelante pagarán una cuota de \$1,000.00 a \$2,000.00 según la ubicación y la superficie.
- d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 18.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio -- que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 19.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de \$300.00.

## CAPITULO CUARTO

## DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

## SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 20.- La autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

- a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo \$1,000.00.
- b).- Autorización temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foráneos \$1,000.00.
- c).- Por sustitución de ruta ó cambio de vehículo \$2,000.00.
- d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada \$10.00 diarios.
- e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad \$10.00 por día.
- f).- Por cambio de titular de la concesión \$5,000.00.

## CAPITULO QUINTO

## DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS

## SECCION I

## DEPARTAMENTO ANTIRRABICO

ARTICULO 21.- Las vacunas que aplique el departamento antirrábico del ayuntamiento causarán un derecho de \$150.00

## TITULO CUARTO

## P R O D U C T O S

## CAPITULO UNICO

ARTICULO 22.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

1. Solares para vivienda \$5,000.00 por cada lote.
2. Solares en el panteón \$1,500.00 por cada lote.

ARTICULO 23.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 24.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 25.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 26.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de Tierras Ociosas.

ARTICULO 27.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de productos.

TITULO QUINTO  
A P R O V E C H A M I E N T O S  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 28.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Municipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos remate de animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y Aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 29.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO  
P A R T I C I P A C I O N E S  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 30.- Las participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

- a).- Del Fondo General de Participaciones.
- b).- Del Fondo Financiero Complementario.
- c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
- d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.
- e).- Otros.

ARTICULO 31.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales Ordenamientos:

TITULO OCTAVO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS  
CAPITULO UNICO

ARTICULO 32.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

- a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.
- b).- Los provenientes de prestamos, financiamientos y obligaciones que adquieren los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.
- c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.
- d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO  
DISPOSICIONES GENERALES.  
CAPITULO UNICO.

ARTICULO 33.- Las infracciones al presente Presupuesto al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamento Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de \$500.00 a \$1,000.00.

ARTICULO 34.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en Materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 15 de Diciembre de 1983.

CARLOS APORAC VALENZUELA.  
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.  
DIPUTADO SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.  
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos-- de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -  
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de BACANORA, ----- Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de \$ 21'781,133.66 Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga, - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis--- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de BACANORA, ----- para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra--- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu--- puesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 15 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. --- RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintitres ----- de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO,  
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

